

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 14 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito coadyuvado por el Demandado, en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, informo que una vez se revisó la cuenta depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0490
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00087-00
Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**LUIS ALFONSO RUSSI RUSSI** y coadyuvada por el Demandado -**MARIO HERMINSUL ACUÑA VELA**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante- **LUIS ALFONSO RUSSI RUSSI**, y coadyuvada por el Demandado -**MARIO HERMINSUL ACUÑA VELA**, es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas -archivo 10 y 13.

Ahora bien, como quiera que el apoderado del Ejecutante-**LUIS ALFONSO RUSSI RUSSI**, manifiesta que se hizo entrega del título valor-*letra de cambio*- que sirvió de ejecución al Demandado-**MARIO HERMINSUL ACUÑA VELA**, al momento de la firma del documento sobre la terminación del proceso, no es necesario, ordenar la entrega del mismo.-archivo 26-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **LUIS ALFONSO RUSSI RUSSI**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MARIO HERMINSUL ACUÑA VELA**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de **Placas SCN037** de propiedad del Demandado-**MARIO HERMINSUL ACUÑA VELA** decretado en el **numeral 5 del Auto No. 0407 del 23 de marzo de 2022** y comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, por *Oficio No. 201 del 1º de abril de 2022*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.